

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRESENTADO POR EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. COMO CONSECUENCIA DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO A DICHA RED DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA DENOMINADA LAS VIÑAS, DE 50 MW, EN LA SUBESTACIÓN LA RODA DE ANDALUCÍA 400 KV

Expediente CFT/DE/054/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 3 de abril de 2020.

Visto el conflicto de acceso presentado por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. como consecuencia de la denegación de acceso a dicha red de la planta fotovoltaica denominada Las Viñas, de 50 MW, en la subestación La Roda de Andalucía 400 kV, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b).1º de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Escrito de interposición de conflicto

Con fecha 17 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. (EDP), por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) como consecuencia de la denegación de acceso a dicha red de la planta fotovoltaica denominada Las Viñas, de 50 MW, en la subestación La Roda de Andalucía 400 kV.

Con fecha 28 de octubre de 2019 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de ampliación del conflicto interpuesto, presentado por EDP en relación

con la contestación informativa de referencia DDS.DAR.19_5578 elaborada por REE, relativa a la solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la subestación La Roda de Andalucía 400 kV.

Una vez analizado por los Servicios de esta Comisión el contenido del citado escrito, así como examinada toda la documentación aportada y la ampliación presentada, se concluyó con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica, para cuya instrucción y resolución resulta competente la CNMC, sin perjuicio de lo que resulte del correspondiente procedimiento administrativo.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio

Mediante documentos de fecha 15 de noviembre de 2019 se comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

En dichas comunicaciones se concedió un plazo de diez días a los interesados al objeto de que pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de REE

Mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2019, REE presentó alegaciones señalando que, a la vista de las alegaciones formuladas por EDP, REE había remitido una nueva comunicación en fecha 27 de noviembre de 2019, en la que se indica que tiene por objeto «invalidar la comunicación de 17 de mayo de 2019 (ref. DDS.DAR.19_2689) al haberse detectado en el curso de un procedimiento de conexión en curso un error en la referida contestación por considerar dos instalaciones cuyos desistimientos fueron comunicados previamente a la misma». Así mismo, añade que «a la vista de lo indicado, a la fecha de presentación de este escrito está pendiente contestación por parte del IUN acerca de la posible actualización de solicitud de acceso coordinada por la que la instalación Las Viñas de EDP acuerde ajustarse a la capacidad disponible de 35 MWnom en el nudo».

Al respecto REE alega que «en virtud de lo expuesto, esta parte considera que el objeto del presente conflicto de acceso cuya controversia radica en la denegación del permiso de acceso desde la perspectiva de la red de transporte comunicada por RED ELÉCTRICA mediante comunicación de 17 de mayo de 2019 ha desaparecido, toda vez que la referida comunicación impugnada por la Solicitante ha sido sustituida por la comunicación de 27 de noviembre de 2019».

CUARTO. Desistimiento de EDP

Mediante documento de fecha 4 de febrero de 2020, EDP alegó que «en fecha

28 de enero de 2020, ha sido notificada a mi mandante contestación informativa relativa a la referida solicitud de acceso, de la Directora del Desarrollo del Sistema de REE, de fecha 20 de diciembre de 2019. La citada contestación otorga el acceso v conexión a los parques fotovoltaicos que se detallan en la Tabla 1 de dicha contestación informativa. Entre los accesos que se otorgan está el que era objeto de los conflictos de referencia al que se alude en el último lugar de dicha Tabla 1, titularidad de mi representada al resultar técnicamente viable». Al respecto EDP añade que «en consecuencia, ha quedado sin objeto el conflicto de acceso de referencia planteado por mi mandante, al habersele reconocido dicho acceso con la contestación informativa de 20 de diciembre de 2019 anteriormente señalada».

En su virtud, EDP alega que «en el ejercicio del derecho que dentro del procedimiento administrativo asiste a todo interesado, conforme a los artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta parte manifiesta su voluntad de desistir del conflicto de acceso interpuesto en fecha 17 de junio de 2019 con números de registro 19018246507 v 19018246618, así como de la ampliación del mismo de fecha 28 de octubre de 2019 con número de registro 190114850780, ambos planteados en relación con el acceso a la Planta Fotovoltaica Las Viñas, titularidad de mi representada, en la subestación La Roda de Andalucía 400 kV», solicitando que se «tenga a esta parte por desistida del conflicto de acceso de referencia y, previos los trámites a que haya lugar en Derecho, acuerde aceptar el desistimiento que se comunica a través del presente escrito y proceder al archivo del expediente, al no existir motivo alguno que justifique su continuación».

QUINTO. Traslado del desistimiento a los demás interesados

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015 y mediante sendos documentos de fecha 11 de febrero de 2020, se dio traslado del desistimiento de EDP a los demás interesados en el procedimiento para que, en el plazo de diez días señalado en el apartado 4 del citado artículo, pudieran alegar lo que a su derecho interesase en relación con la aceptación de plano del desistimiento y declaración de conclusión del procedimiento, salvo que instasen su continuación en el citado plazo.

Transcurrido el plazo concedido al efecto, ningún interesado ha presentado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

El artículo 94.4 de la Ley 39/2015 establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento presentado por el interesado y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación.

En el presente caso y según consta expresado en los antecedentes de esta Resolución, EDP ha presentado un escrito de desistimiento del conflicto interpuesto, sin que los demás interesados en el procedimiento hayan instado su continuación en el plazo concedido al efecto. En consecuencia, procede aceptar de plano el desistimiento, declarando concluso dicho procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento del conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica presentado por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. como consecuencia de la denegación de acceso a dicha red de la planta fotovoltaica denominada Las Viñas, de 50 MW, en la subestación La Roda de Andalucía 400 kV, declarando concluso el procedimiento.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Sin embargo, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, “se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.